
INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE ABS Y RALENTIZADOR PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

A partir del próximo 1 de enero de 2010, según establece el capítulo 9.2.3 del ADR, todos los vehículos utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por carretera deberán estar equipados obligatoriamente con un sistema de frenado antibloqueo (ABS) y un dispositivo de frenado de resistencia (ralentizador), les informamos de lo siguiente:

1. En el caso de los vehículos a motor, este sistema de frenado antibloqueo deberá ser el de Categoría 1, mientras que los remolques y semiremolques deberán contar con un sistema de Categoría A que disponga, como mínimo, de dos sensores y dos moduladores.

Por su parte, el sistema de frenado de resistencia deberá ser de tipo II A.

2. Según se establece en el Real Decreto 736/1988, por el que se regulan las reformas de importancia en vehículos de carretera, se considerará como tal cualquier cambio en el sistema de frenado.

En consecuencia, la instalación del ABS y/o ralentizador **solo podrá ser realizada por el fabricante del vehículo o por talleres legalmente autorizados en la especialidad correspondiente** y que dispongan de los medios adecuados para llevarlo a cabo.

3. Para la comprobación del cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, de cara a la emisión o renovación del certificado de aprobación ADR, los Organismos de Control (OCAS), **exigirán alguno de los siguientes documentos:**

- Para los vehículos matriculados a partir del 30 de junio de 1993, **acta de primera inspección** en la que se indique que el vehículo cuenta con el ABS y el ralentizador que le corresponde.

Para los vehículos matriculados después del 30 de junio de 2004 bastará con que en dicho acta se indique que el vehículo cumple con lo establecido en la Directiva 98/91/CE o en el Reglamento CEPE/ONU 105.

En ambos casos, el acta de primera inspección debe ser aceptado sea cual sea la OCA que hubiese realizado dicha inspección inicial.

- **Certificación del fabricante del vehículo** donde se haga constar la categoría del dispositivo ABS y, en su caso, que el ralentizador cumple con las prescripciones del tipo IIA.
- **Certificación de un laboratorio de homologación de frenado** (INTA o IDIADA), donde se haga constar la categoría del dispositivo ABS y, en su caso, que el ralentizador cumple con las prescripciones del tipo IIA, bien de origen o como consecuencia de una reforma de importancia. En este último caso, la OCA deberá comprobar que la reforma ha sido anotada en la tarjeta ITV.

Para evitar reformas que no cumplan los requisitos de frenado exigidos, es importante que el taller o fabricante que realice la reforma tramite también el Certificado del laboratorio de homologación de frenado. Si el laboratorio de reformas lo es también de frenado, se podrá hacer la reforma y obtener el certificado en el mismo paso. Si el laboratorio sólo es de reformas, será necesario además obtener este Certificado de uno de frenado.

4. En consecuencia, los certificados ADR de todos aquellos vehículos que no dispongan de ABS y ralentizador, o que aunque dispongan de ellos, no sean de la categoría adecuada o no puedan aportar alguno de los documentos enumerados en los párrafos anteriores, sólo serán prorrogados por las OCAS hasta el 31 de diciembre de 2009.